



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 20 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Presidente del Consejo de Seguridad**

Le escribo en referencia a mi carta de 10 de abril de 2002 (S/2002/384).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario de Suecia que se acompaña adjunto, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré que disponga que el texto de esta carta y su anexo se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en  
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la  
lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 19 de junio de 2002 dirigida al Presidente del  
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la  
resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por  
el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas**

En referencia a su carta de fecha 22 de marzo de 2002, se acompaña adjunto un informe preparado por el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia de Suecia (véase el apéndice).

*(Firmado)* Pierre **Schori**  
Embajador  
Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

## Apéndice

### **Informe complementario de Suecia presentado al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento del artículo 6 de la resolución 1373 (2001)**

La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a todos los Estados a que informen al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de las disposiciones de esa resolución de las medidas adoptadas para poner en práctica la resolución. Suecia desearía añadir las observaciones siguientes a las preguntas hechas por el Comité, como complemento del informe de Suecia de 13 de diciembre de 2001. El presente informe se ha redactado siguiendo las directrices distribuidas por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo.

#### **Apartado d) del párrafo 1. Sírvase brindar detalles sobre los mecanismos preventivos de vigilancia y control establecidos por Suecia para velar por que no se desvíen fondos hacia la financiación del terrorismo por conducto de organizaciones de beneficencia, religiosas o culturales .**

En virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 2 y del apartado a) del artículo 3 del reglamento del Consejo (CE) No. 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001, comparable al capítulo 8 de la ley de Suecia sobre sanciones internacionales, en Suecia se ha penalizado el acto doloso de poner fondos a disposición de terroristas o grupos terroristas. Igualmente, tanto esa norma como el reglamento del Consejo (CE) No. 881/2002, de 27 de mayo de 2002, que pone en práctica la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, obligan a las instituciones financieras a suministrar toda la información que pueda facilitar el cumplimiento de la norma. No se ha adoptado ninguna medida legislativa en contra de organizaciones de beneficencia, religiosas o culturales en particular. Al igual que en todo delito, es obligación de la policía y de los fiscales investigar y adoptar medidas jurídicas contra toda persona que infrinja esas restricciones. Sin embargo, no es posible en el presente informe formular observaciones sobre ninguna posible investigación.

#### **Apartado b) del párrafo 2. ¿Cuenta Suecia con algún órgano especializado para la lucha contra el terrorismo, o ello depende de varios departamentos u organismos? ¿Define cada organismo su estrategia de manera independiente o aplica las medidas decididas en un nivel superior? ¿Quién determina esa política y, si procede, la distribución de tareas entre los organismos?**

Suecia cuenta con un organismo especializado en la lucha contra el terrorismo. Corresponde al Servicio de Seguridad de Suecia (Säkerhetspolisen) prevenir y detectar los delitos contra la seguridad nacional, lo que incluye las medidas de lucha contra el terrorismo.

El Gobierno de Suecia brinda al Servicio de Seguridad directrices generales mediante una decisión anual del Gobierno, denominada documento de aprobación. En ese documento se establecen las principales esferas de responsabilidad, incluso la lucha contra el terrorismo.

**Apartado e) del párrafo 2. ¿Se aplican las disposiciones pertinentes del Código Penal de Suecia en todas las circunstancias siguientes?**

- **Actos cometidos fuera de Suecia por una persona que sea nacional de Suecia o residente habitual de ese país (ya sea que dicha persona esté actualmente presente en Suecia o no);**
- **Actos cometidos fuera de Suecia por un extranjero que se encuentre actualmente en Suecia.**

**Sírvase informar sobre los progresos alcanzados en la legislación mencionada en relación con este párrafo.**

El Código Penal se aplica en todas las circunstancias descritas en la pregunta.

Según se menciona en el informe de 13 de diciembre de 2001, la legislación de Suecia no contiene referencia alguna a actos terroristas como delito penal concreto. Las personas que cometen actos terroristas son sancionadas de conformidad con las disposiciones generales del Código Penal. Según se mencionó en el informe de diciembre, en el apartado e) del párrafo 2, los actos terroristas se pueden materializar en diversos delitos concretos, por ejemplo, asesinato, secuestro, incendio, devastación que ponga en peligro al público, sabotaje, secuestro de automotores, buques o aeronaves, sabotaje marítimo o al tráfico aéreo, sabotaje en los aeropuertos o difusión de venenos o sustancias contagiosas. Todos esos delitos se sancionan con cadena perpetua.

*Delitos cometidos en Suecia*

La legislación sueca relativa a la jurisdicción tiene amplio alcance. En el capítulo 2 del Código Penal de Suecia se establece que los delitos cometidos en Suecia serán juzgados de conformidad con el derecho sueco y en un tribunal sueco. Las mismas normas se aplican cuando no se tiene certeza sobre el lugar en que se haya cometido el delito, pero existen fundamentos para presumir que se cometió dentro del Reino (Sección 1).

*Delitos cometidos fuera de Suecia*

Los delitos cometidos fuera de Suecia se juzgan de conformidad con el derecho sueco y en un tribunal sueco cuando el delito ha sido cometido:

1. Por un nacional de Suecia o un extranjero domiciliado en Suecia,
2. Por un extranjero no domiciliado en Suecia que, después de haber cometido el delito, haya pasado a ser nacional de Suecia o haya adquirido domicilio en el Reino o fuera nacional de Dinamarca, Finlandia, Islandia o Noruega y estuviera presente en Suecia, o
3. Cualquier otro extranjero que estuviera presente en el Reino y si, en virtud del derecho sueco, el delito pudiera ser sancionado con más de seis meses de prisión (Sección 2).

Estas normas no se aplican si el acto no está sujeto a responsabilidad penal en virtud de la ley del lugar en que se cometió (principio de la doble criminalidad).

La Sección 3 contiene una norma sobre jurisdicción universal aplicable a varios casos. En consecuencia, en virtud de dicha Sección, la jurisdicción sueca se

aplica incluso si el acto *no* fuera punible en virtud de la ley del lugar en que se cometió (principio de la jurisdicción universal).

En consecuencia, los delitos cometidos fuera de Suecia se juzgan de conformidad con el derecho sueco y en un tribunal sueco: en caso de que el delito sea secuestro de automotores, buques o aeronaves, sabotaje marítimo o aéreo, sabotaje en aeropuertos, falsificación de dinero, o la tentativa de cometer estos delitos, un delito de derecho internacional, negociaciones ilícitas con armas químicas, negociaciones ilícitas con minas, o declaraciones falsas o negligentes ante un tribunal internacional, o si la sanción menos grave establecida para el delito en el derecho sueco fuera por lo menos cuatro años de prisión.

#### *Legislación propuesta*

Según se mencionó en el informe de 13 de diciembre de 2001, Suecia firmó en octubre de 2001 el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. El 29 de mayo de 2002, el Parlamento sueco aceptó un proyecto de ley del Gobierno que incluía la propuesta de que se ratificara el convenio. La nueva legislación entrará en vigor el 1° de julio de 2002.

El Parlamento también aprobó la Decisión Marco Europea sobre lucha contra el terrorismo, que se establece en el informe general de la Unión Europea. La misma decisión se aplicó en relación con la Decisión Marco Europea en relación con los mandamientos de detención europeos. El Gobierno está preparando las propuestas legislativas necesarias para poner en práctica las decisiones marco.

En cuanto a la cuestión de establecer la dependencia de cooperación judicial Eurojust, mencionada en el informe de diciembre, el Parlamento sueco ha consentido a la aprobación por Suecia de Eurojust.

#### **Apartado c) del párrafo 3. Sírvase presentar una lista de los acuerdos bilaterales pertinentes de que Suecia es parte**

Acuerdos bilaterales que incluyen cooperación en la lucha contra el terrorismo:

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gabinete de Ministros de Ucrania relativo a la cooperación en lo que respecta a la lucha contra la delincuencia, Estocolmo, 23 de marzo de 1999.

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República de Hungría sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, terrorismo y otras formas de delitos graves, Budapest, 23 de abril de 1997.

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, Moscú, 19 de abril de 1995.

Acuerdo de cooperación policial con Francia en relación con la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y la delincuencia organizada, París, 15 de diciembre de 1989.

Memorando de entendimiento con España sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y la delincuencia organizada grave, Madrid, 11 de mayo de 1989.

**Apartado d) del párrafo 3. Sírvase presentar un informe sobre los progresos logrados en el proyecto de ley sobre la ratificación del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la ratificación y puesta en práctica del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.**

Como ya se mencionó en relación con el apartado e) del párrafo 2, Suecia firmó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Recientemente, el Parlamento sueco aprobó el Convenio y un proyecto de ley en que se incluyen las enmiendas legislativas necesarias. La nueva legislación entrará en vigor el 1° de julio de 2002.

Suecia ratificó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo el 6 de junio de 2002.

Suecia prevé ratificar el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección lo antes posible. Los trabajos preparatorios comenzaron recientemente.

**Apartado e) del párrafo 3. ¿Se han incluido los delitos establecidos en los convenios internacionales pertinentes como delitos extraditables en los tratados bilaterales de que Suecia es parte?**

Suecia ha concertado tratados bilaterales de extradición con Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América. En lo que respecta al derecho sueco, los delitos establecidos en los convenios internacionales pertinentes son delitos extraditables en virtud de los tratados bilaterales.

**Apartado g) del párrafo 3. El apartado g) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) exige a los Estados que se aseguren “de conformidad con el derecho internacional ... que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas”. Sírvase indicar si la reserva de Suecia al Convenio europeo sobre la represión del terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, refleja la práctica actual y si Suecia prevé seguir examinando la cuestión.**

El artículo 6 de la Ley de Extradición por Delitos Penales incluye disposiciones sobre la extradición en relación con delitos políticos:

*No se puede conceder la extradición en razón de un delito político.*

*Si el acto también incluye un delito que no sea de naturaleza política, se podrá otorgar la extradición por dicho delito sí, en el caso, el delito tuviera una naturaleza predominantemente no política.*

*Lo mencionado anteriormente no se aplica en relación con la extradición a un Estado miembro de la Unión Europea o cuando la negativa con ese fundamento fuera contraria a un acuerdo internacional aplicable entre Suecia y el Estado solicitante.*

*No se podrá extraditar a un nacional de Suecia en razón de un delito político.*

En virtud del párrafo 3, no se podrá negar la extradición en razón de un delito político cuando la negativa fuera contraria a un acuerdo internacional aplicable entre

Suecia y el Estado solicitante. En la actualidad, el único tratado incluido en esa disposición es la Convención internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

En la actualidad, un grupo de trabajo del Consejo de Europa está preparando una enmienda o un protocolo adicional al Convenio Europeo sobre la represión del terrorismo, de 1977. En ese contexto, Suecia examinará la posibilidad de retirar la reserva.

**4 ¿Qué medidas se han adoptado para encarar la relación estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilegal de armas y la circulación ilegal de materiales nucleares, químicos, biológicos u otros materiales que puedan ser letales?**

En lo que respecta a la primera cuestión mencionada en el párrafo 4 de la resolución, la relación entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas y el blanqueo de dinero, Suecia participa en la amplia labor realizada por la Unión Europea en virtud del plan de acción contra el terrorismo aprobado por el Consejo de Europa el 21 de septiembre de 2001. El gran número de medidas que se está actualmente aplicando en la Unión Europea de conformidad con dicho plan también incluye, de manera directa o indirecta, cuestiones relativas a la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo.

El Gobierno de Suecia ha observado con gran preocupación que aparentemente el tráfico ilícitos de armas de fuego ha aumentado en los últimos años. Un instrumento internacional muy importante al respecto es el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que Suecia ha firmado.

La legislación del control de las exportaciones de Suecia tiene en cuenta la relación que existe entre el terrorismo internacional y el tráfico ilegal de armas y la circulación ilegal de materiales nucleares, químicos o biológicos y otros materiales que puedan ser letales. Las autoridades y las empresas suecas y las personas que residen en Suecia tienen prohibido por ley suministrar equipo militar o invenciones relativas a equipo o métodos militares para la producción de ese tipo de equipo a "cualquier persona" en el exterior, a menos que se cuente con una licencia. La violación de la prohibición se sanciona con prisión o multa. En virtud de las directrices del Gobierno sobre las exportaciones de equipo militar, las licencias de exportación sólo se pueden otorgar a gobiernos, organismos del gobierno central o receptores autorizados por gobiernos.

Después del 11 de septiembre, Suecia ha participado activamente para que los regímenes multilaterales del control de las exportaciones sean instrumentos más adaptados para impedir que lleguen a manos de los terroristas los materiales y la tecnología que se puedan aplicar a la producción de armas de destrucción en masa.

## **Otros asuntos**

**¿Podría Suecia suministrar un organigrama de su mecanismo administrativo, establecido para dar efecto práctico a las leyes, los reglamentos y otros documentos que se considere que contribuyen al cumplimiento de la resolución?**

Adjunto figura el organigrama solicitado del mecanismo judicial y administrativo.

